



República Dominicana

CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA
Ley 307-04

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Número 01-19

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, desarrollar un sistema pesquero y acuícola sostenible, basado en los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado tomar medidas precautorias de ordenación para salvaguardar los stocks pesqueros y garantizar su uso sostenible hasta que se establezca un plan de ordenamiento basado en la mejor información científica disponible;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado un sistema eficaz de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera a todos los niveles, para asegurar el cumplimiento de las regulaciones, imponer las sanciones necesarias y garantizar la sostenibilidad del recurso;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado establecer cuotas de captura total admisible en los espacios y el tiempo que se consideren necesarios para asegurar la protección de las poblaciones pesqueras y la sostenibilidad de su explotación.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar tienen una enorme importancia en la sostenibilidad y buen funcionamiento de los ecosistemas marinos;

CONSIDERANDO: Que los pepinos o gusanos de mar (Holotúridos) continúan siendo recolectados sin los debidos permisos o licencias, convirtiendo la actividad en captura ilegal.

CONSIDERANDO: Que en algunos lugares a nivel internacional se han alcanzado situaciones de sobreexplotación de las poblaciones de pepinos en periodos muy cortos de tiempo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el país no cuenta con una base técnica de conocimientos para la conservación de las especies de pepinos.

VISTA: La Ley de Pesca, No. 307-04;

VISTA: La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

VISTA: La Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas. No 202-04

VISTA: La Ley Sectorial sobre Biodiversidad, No. 333-15

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1.- Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de cualquier especie de pepinos de mar (Holoturoidea) por un periodo de uno (1) año, a partir de la fecha de la presente resolución.

Párrafo.

Sólo será permitida la recolección sobre la base anual, de hasta 50 individuos adultos por especie para fines de estudio científico, previo sometimiento al CODOPESCA y aprobación de un proyecto que justifique tales colectas.

Artículo 2.- La Dirección Ejecutiva y los estamentos del CODOPESCA que ésta designe, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución, pudiendo auxiliarse de cualquier organismo de seguridad del Estado a los fines de persecución del delito pesquero.

Artículo 3. La presente resolución deja sin efecto cualquier otra resolución que relacionada a las especies en cuestión exista o haya existido.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


Milton Ginebra Morales
Director Ejecutivo

